

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 19 de junio de 2025

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Demandado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR Y  
TWIGGY ANDREA PEÑA DE LA OSSA

Vinculada: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA

Radicado: 20001-31-05-004-2017-00316-00

Mediante auto del 3 de septiembre de 2024, el Tribunal Superior del Distrito de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral, resolvió DECLARAR la nulidad de la sentencia proferida el 28 de enero de 2019, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, manteniéndose la eficacia de las actuaciones que no fueron afectadas por esta causal y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas, y frente a quienes se saneo la nulidad decretada conforme lo dispuesto en el artículo 138 del CGP, por falta de integración del contradictorio como litisconsorte necesario a COOMEVA EPS LIQUIDADA. y ordenó devolver la actuación al juzgado de origen para que dé cumplimiento a lo ordenado.

De conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, el juzgado dará estricto obediencia a lo resuelto por el superior, quien ordenó integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a COOMEVA EPS LIQUIDADA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral, mediante providencia del 3 de septiembre de 2024, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite en condición de litisconsorte necesario a COOMEVA EPS LIQUIDADA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la COOMEVA EPS LIQUIDADA y córrase traslado de la demanda por el término legal de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: AUTORÍCESE al citador del juzgado realizar la notificación personal a la vinculada en calidad de litisconsorte necesario.

QUINTO: Requerir a las partes que, al momento de radicar los memoriales, remitan un ejemplar de los mismos a los demás sujetos procesales, al canal digital de notificaciones conocido, tal como lo exigen los artículos 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 78 numeral 14 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en las sanciones allí previstas. Acreditar el cumplimiento de dicho deber.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e74ee52eb73925b8e6182cddfa4c0b2206a56c166280d6ef429b18032050bb0**

Documento generado en 19/06/2025 03:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**